

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería para actuar al abogado *José Alejandro Acero Hidalgo*, como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del *Edificio Apartamentos El Nogal- Propiedad Horizontal-* y en contra de *Elvira Rico Grillo*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$31'345.500,00 - M/Cte, por concepto de las cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2019 (saldo) a marzo de 2021, representadas en la certificación de deuda allegada como base para la acción, discriminadas así:

<b>Cuotas</b>	<b>Vencimiento</b>	<b>Saldo/Capital</b>
1	30/04/2019	\$ 229.500,00
2	31/05/2019	\$ 1.302.000,00
3	30/06/2019	\$ 1.302.000,00
4	31/07/2019	\$ 1.302.000,00
5	31/08/2019	\$ 1.302.000,00
6	30/09/2019	\$ 1.302.000,00
7	31/10/2019	\$ 1.302.000,00
8	30/11/2019	\$ 1.302.000,00
9	31/12/2019	\$ 1.302.000,00
10	31/01/2020	\$ 1.380.000,00
11	29/02/2020	\$ 1.380.000,00
12	31/03/2020	\$ 1.380.000,00
13	30/04/2020	\$ 1.380.000,00
14	31/05/2020	\$ 1.380.000,00
15	30/06/2020	\$ 1.380.000,00
16	31/07/2020	\$ 1.380.000,00
17	31/08/2020	\$ 1.380.000,00
18	30/09/2020	\$ 1.380.000,00
19	31/10/2020	\$ 1.380.000,00
20	30/11/2020	\$ 1.380.000,00
21	31/12/2020	\$ 1.380.000,00
22	31/01/2021	\$ 1.380.000,00
23	28/02/2021	\$ 1.380.000,00
24	03/03/2021	\$ 1.380.000,00
<b>Total</b>		<b>\$ 31.345.500,00</b>

2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva en el presente asunto, previa certificación, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 5º del artículo 88 del C.G.P.

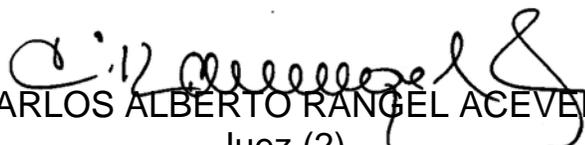
3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas del

numeral 1°, y los que se causen respecto de las cuotas de administración futuras, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 30, Ley 675 de 2001).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez (2)

K.A.

2021-00248